

AÑO DE  
1837.

en 16 de Agosto de 1836

y treinta y siete estando reunido el  
mismo, se leyeron los dos anteriores  
del último, acordando en cuanto  
conservación de los Montes, se ha  
nubien por medio de edictos y  
que siendo tan sumamente necu-  
cortar en toda avaricia y pic-  
y conducida con el mayor decoro y  
muera en la roza para ser her-  
dentro de poco tiempo totalmente  
Jurisdicción que tanto interesa  
la prohibición absoluta que  
debe de ser, y que en este caso  
se le aplicará sin distinción  
ultimas penas señaladas por

ordenanza, procediendo criminalmente a la correspondiente  
formación de causa contra aquellos que se le encuentran  
pinatos cortados, cortándolos o conduciéndolos.

En cuanto al otro Sr. Aguilar, ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ igualmente,  
que mudante á no haber cumplido el actual los cuatro meses  
que prescribe la Circular del Sr. Jefe Superior político insca-  
ta en el mismo, por haber sido posesionado en 16 de Set.  
último, continúe por el presente año sin hacerse nove-  
dad y hasta la resolución competente con arreglo á los d. de  
tor que se han puesto vigentes

